

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-042

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece: *“Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo”*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales” (...);*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



(MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 y sus correspondientes reformas, se suprimió el Servicio de Contratación de Obras y se transfirió sus atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre ellas, la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse; así como, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de la demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 12 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 111 de 22 de julio de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2020, agregando el siguiente texto:

"Artículo 6.- Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) las atribuciones y competencias para los procesos de contratación de las obras de infraestructura de dicha cartera de Estado, relacionadas con el adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública institucional construida o por construirse, para cuyo efecto ejercerá, las atribuciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1063 de 19 de mayo de 2020 a excepción de las establecidas en los literales a), i) y j), de conformidad con la planificación institucional y recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal; entendiéndose además, que, para el caso del MIES, la facultad contenida en el literal h), no incluye el acuerdo con instituciones requirentes";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”

1.4.2.1 Gestión Administrativa Financiera. Misión: *“Coordinar y administrar los procesos y servicios administrativos, talento humano, financiero, infraestructura y compras públicas mediante la aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos, y mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales.”*

1.4.2.1.4 Gestión de Infraestructura. Misión: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar los procesos de la infraestructura institucional, a través de la rehabilitación, optimización y potenciación de los inmuebles existentes, que posibiliten el buen uso de la infraestructura física para los servicios de inclusión económica y social, acorde con la misión institucional”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones entre otras autoridades, a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Económica y Viceministerio de Inclusión Social, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-020 de 06 de abril de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Articulación Territorial y Participación;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2022-1073-M de 16 de agosto de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Competencias para Contratación”*;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 489 DE 12 DE JULIO DE 2022

Artículo 1.- Delegar a las Gerencias de Proyectos Emblemáticos del MIES, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



- a.- Determinar la necesidad.
- b.- Aprobar términos de referencias y requisitos mínimos para elaboración de pliegos.
- c.- Solicitar las certificaciones PAPP, Presupuestaria y PAC.
- d.- Sugerir a la Subsecretaría correspondiente el tipo de proceso de contratación.

Artículo 2.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la siguiente atribución y responsabilidad:

- a.- Solicitar el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección de Infraestructura, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a.- Elaborar y/o gestionar, y aprobar: estudios (planos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto referencial).
- b.- Elaborar y revisar los términos de referencia y los requisitos mínimos para la elaboración de pliegos.
- c.- Fiscalizar los contratos de obra.

En caso de existir colaboración de otras entidades gubernamentales en la fase preparatoria se deberá contar con el respectivo convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas cumpla con lo siguiente:

- a.- Definir el tipo de proceso de contratación a realizar de acuerdo con el requerimiento efectuado por las unidades administrativas institucionales.
- b.- Elaborar los pliegos.
- c.- Publicar las resoluciones en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Artículo 5.- Disponer a las Gerencias de Proyectos Emblemáticos del MIES como Administradores de contrato para todos los procesos de contratación de obras con gasto de inversión, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Ratificar la delegación de atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 2 y literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021; y, literal a) del artículo in numerado del artículo 2 del Acuerdo Ministerial MIES-2022-020 de 6 de abril de 2022, para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 489 de 12 de julio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los órganos administrativos y funcionarios/as de esta Institución, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores.

Segunda. - Los/las servidores/as públicos/as informarán periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Tercera. - El/la Ministro/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Cuarta. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, los/las servidores/as públicos/as delegados/as, responderán de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Quinta. - Los/las servidores/as públicos/as a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

Sexta. - Encárguese el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Económica y Viceministerio de Inclusión Social, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinaciones Zonales, Dirección de Infraestructura, Dirección de Compras Públicas y demás unidades administrativas competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano ejecutar las acciones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades relacionadas la incorporación de la competencia asignada en el Decreto Ejecutivo No. 489 en la estructura orgánica institucional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Reformar el literal b) del artículo 13 del Acuerdo Ministerial MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021 por el siguiente texto: *“Autorizar el gasto, llevar adelante los*

procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías; y, para la ejecución de obras, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías; así como también, resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 18 días de agosto del 2022.

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL